



CI287/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA.

Antecedentes

- I. Con fecha 24 de enero de 2012 el C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00366**, misma que se cita a continuación:

"Solicito los siguientes documentos:

- 1.- La convocatoria de cada uno de los partidos políticos para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.
- 2.- El método de elección de cada uno de los partidos políticos para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.
- 3.- El registro de cada uno de los partidos políticos de sus respectivos precandidatos a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.
- 4.- Los convenios de coalición de los partidos políticos nacionales para el proceso 2012.
- 5.- Los Documentos básicos de cada partido político nacional (Declaración de principios, Estatutos y programa de acción), así como su programa de gobierno."(Sic)

- II. Con fecha 25 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 31 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca; misma que se cita en su parte conducente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con la documentación solicitada en el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, en razón de que la información a que se refiere el solicitante compete a la normatividad estatutaria vigente de los partidos políticos nacionales, es decir, a la regulación y organización de la vida interna de cada instituto político. Asimismo es importante mencionar que la ley electoral vigente no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita el interesado en relación con los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal sentido, se sugiere turnar la parte conducente del pedimento a los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que requiere el solicitante en el numeral 2, respecto a los métodos de elección que serán utilizados por los partidos políticos para la elección de su candidato como Presidente de la República, es el que a continuación se detalla:

Partido Acción Nacional: Método ordinario en centros de votación.

Partido Revolucionario Institucional: Elección directa en la modalidad de miembros y simpatizantes.

Partido de la Revolución Democrática: Consejo Nacional Electoral.

Partido del Trabajo: Convención Nacional Electoral. La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral.

Partido Verde Ecologista de México: Consejo Político Nacional.

Movimiento Ciudadano: Asamblea Nacional Electoral. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral.

Nueva Alianza: Consejo Nacional

Por lo que se refiere a la información solicitada en el numeral 3, se comenta que la misma puede ser consultada en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Avisos>Conoce a tu precandidato.

Por otra parte, sobre la información que requiere el solicitante en el numeral 4, se informa que el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2011, aprobó el Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza bajo la denominación "Compromiso por México", así como el Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano bajo la denominación "Movimiento Progresista".

Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet de este Instituto, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales>Partidos Políticos Nacionales>Convenios de coalición.

Finalmente, respecto a la información que se solicita en el numeral 5, puede ser consultada en la página de internet de este Instituto, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales>Partidos Políticos Nacionales>Directorio y documentos básicos>seleccionar partido. Mientras que el programa de gobierno lo puede encontrar en el siguiente direccionamiento: Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales>Partidos Políticos Nacionales>Plataformas Electorales 2011-2012.”(Sic).

- IV. Con fecha 1 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V Con misma fecha, el Partido del Trabajo, mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“La Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con base en los artículos 14, 15 inciso b); 16 inciso e); 17 incisos b) y e); 18 incisos a), b), d), e), h), i); 19, 20 incisos a) y b); 21 incisos a) y b); 37, 39, 39 bis; 43, 44 incisos a), g) y i); 117, 118, 119, 119 bis; 120, 121 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de nuestro Instituto Político Nacional y los artículos 9, 10, 11, 211, 212, 213 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONVOCA

A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el registro de precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidatos y formula de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para la integración del Congreso de la Unión, de conformidad con la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos números CG326/2011 y CG327/2011 emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo, se convoca a los militantes, simpatizantes, a las organizaciones sociales, a las agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general en el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el registro de precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidatos y fórmulas de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.



SEGUNDA. El proceso se inicia con la publicación de la presente Convocatoria y concluye con el registro de las candidaturas y fórmulas de candidatos del Partido del Trabajo en el marco de la Coalición Electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERA. La Comisión Nacional de Asuntos Electorales, es el órgano responsable para organizar, supervisar y validar los procedimientos de selección, elección y postulación de precandidaturas y candidaturas del Partido del Trabajo.

CUARTA. Para el registro de precandidatos, así como para la postulación y sustitución, en su caso, de candidatos a Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, además de lo establecido en la normatividad electoral vigente y en los Estatutos del Partido del Trabajo, se atenderán, igualmente, los acuerdos que resulten del Convenio que sustenta la Coalición Electoral, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

QUINTA. El registro de precandidaturas se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente;

I. REQUISITOS

Los precandidatos que pretendan ser postulados como candidatos a Presidente de la República, a Diputados Federales y Senadores del Partido del Trabajo por ambos Principios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, 58, 59 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 3) Las precandidaturas a Diputados y Senadores, deberán registrarse por fórmulas de propietario y suplente.
- 4) La solicitud de registro de precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio actual y tiempo de residencia en el mismo; y
 - d) Cargo para el que se solicita sea postulado;
- 5) La solicitud de precandidatura se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 55, 58, 59 y 82;
 - b) La requerida por el artículo 7° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Declaración de aceptación de la precandidatura;
 - d) Copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6) El registro de precandidaturas será cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando al registrado se le inicie un procedimiento ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y exista resolución del órgano jurisdiccional interno;
- b) Por violación grave a las reglas de la precampaña; y
- c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario.

II. FECHAS DE REGISTRO

El registro de precandidatos se realizará del 5 al 9 de diciembre de 2011, para precandidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa y el día 9 de diciembre por el principio de representación proporcional, con un horario de 10:00 am a 20:00 horas, en las oficinas nacionales del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 47, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, D.F. La Comisión Coordinadora Nacional instrumentará los mecanismos con los que se orientará a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos, realizando los requerimientos que sean necesarios, por los estrados de la sede nacional del Partido del Trabajo, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, de acuerdo con el estado que guarde el expediente respectivo.

SEXTA: La Comisión Nacional de Asuntos Electorales, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, informará a los interesados sobre la Procedencia de aprobar o negar el registro, de precandidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa a partir del 17 de diciembre de 2011, y para Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, a partir del día siguiente de la solicitud de registro y a más tardar el día 28 de febrero de 2012, mediante publicación por Estrados en las oficinas de la Sede Nacional del Partido del Trabajo, en la página electrónica oficial del Partido del Trabajo: <http://www.partidodeltrabajo.org.mx>.

SÉPTIMA: Los precandidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa que reciban Dictamen de Procedencia de su registro, deberán participar en las actividades de precampaña dentro del periodo comprendido del 18 de diciembre del 2011 al 15 de febrero de 2012.

OCTAVA: Culminado el periodo de precampañas, la elección de candidatos del Partido del Trabajo a Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por ambos principios será realizada por la Convención Electoral Nacional, conforme lo establecido en los artículos 39 bis; 119, 119 bis, 120 y 121 de los Estatutos vigentes.

I. ELECCIÓN DE CANDIDATOS

1) La elección de los candidatos se realizará en la Convención Electoral Nacional a través del voto directo, secreto o por votación económica; de conformidad con la convocatoria emitida por la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, se realizará en la Convención Electoral Nacional para la elección de Presidente de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Republica, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, se llevará a cabo el **22** de febrero de 2012 en la ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar, hora y en los términos que determine la Convocatoria respectiva y bajo el principio de representación proporcional el día 29 de febrero de 2011.

2) Las candidaturas a Diputados Federales y Senadores por el Principio de Mayoría no deberán exceder del 60% para un mismo género.

NOVENA: Serán postulados a candidatos propietarios y suplentes del Partido del Trabajo en la Coalición Electoral, con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en cada Distrito Electoral Federal uninominal y en las Entidades Federativas, aquellos ciudadanos que resulten electos en la Convención Electoral Nacional. En los casos en que los acuerdos de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Electoral Total del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, modifiquen la asignación de candidatos que originalmente correspondieran al Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional podrá sustituir las candidaturas, quedando sin efectos la elección de aquellas que resulten afectadas.

DÉCIMA: La Comisión Ejecutiva Nacional analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido del Trabajo y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser considerados de acuerdo con la Base anterior.

DÉCIMO PRIMERA: En caso de que se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos, la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, con base en los estatutos, está facultada para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La falta de candidatura será superada mediante designación que realice la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del marco estatutario vigente.

SEGUNDO. Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por la Convención Electoral Nacional en lo que le compete y por la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, en lo propio.

TERCERO. Para el caso de la celebración de Convenio de Coalición Electoral el Partido del Trabajo se sujetará a los términos legales y a los acuerdos del Convenio de la Coalición Electoral respectivo.

CUARTO. Publíquese la presente convocatoria en un diario de circulación nacional.

Ciudad de México, octubre 19 de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL.”(Sic)

- VI. Con fecha 8 de febrero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/089/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular, remitimos la siguiente información y documentación:

1. Medio Magnético de la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN
2. El método de elección del candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos para el período 2012-2018 es Consejo Nacional Electivo
3. Medio Magnético del Acuerdo CNE/12/327/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
4. Medio Magnético del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO
5. Medio Magnético de los Documentos Básicos del Partido de la revolución democrática, consistentes en:
 - a) Estatuto
 - b) Declaración de Principios del PRD
 - c) Programa de Acción del PRD

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. Con fecha 13 de febrero de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En lo que respecta a los numerales 2 al 5 de la solicitud de información, están atendidos mediante la respuesta efectuada por la DEPPP.

Respecto a la solicitud señalada con el numeral 1, la CONVOCATORIA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, puede ser consultada a través del portal de transparencia de la página de Internet de Movimiento Ciudadano, a través del siguiente Link:

http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/convocatorias/convocatoria_candidatos_federales_18nov11.pdf

- VIII. Con fecha 15 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención a su oficio ETAIP/070212/00064, de fecha 7 de febrero de 2012, mediante el cual solicita la información relacionada con el proceso interno de postulación de candidato de Presidente de la República, con motivo de la solicitud de información número UE/12/00366 presentada por el ciudadano Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, por instrucciones del Comisionado Presidente, comunico a Usted que la información relativa a:

- La convocatoria del proceso interno referido;
- El método de elección empleado;
- El registro de precandidatos;
- El convenio de coalición celebrado por nuestro Partido; y
- Los documentos básicos de nuestro Instituto Político.

Esta información se encuentra disponible en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx, específicamente en las siguientes direcciones:

<http://www.pri.org.mx/LafuerzadeMexico/Convocatoria/ConvocatoriaNacional.aspx>

<http://www.pri.org.mx/LafuerzadeMexico/NuestroPartido/NPdocumentoBasico.aspx>

Sin más por el momento, quedo de Usted.”(Sic)

- IX. Con misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- X. Con fecha 16 de febrero de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/247/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a la información que solicita el ciudadano en el numeral marcado con 1.; el particular adjunto copia simple de la convocatoria expedida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional para la Selección de la Candidatura a la Presidencia de la República que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2018; documento que consta de 11 once fojas útiles por un solo lado; es preciso señalar que la misma puede ser consultada en la página de internet www.pan.org.mx en el siguiente vínculo directo de internet http://www.pan.org.mx/portal/contenidotema/temas_torales/9830

SEGUNDO.- Por cuanto hace al punto numerado con 2. Es preciso señalar que dicha información obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que la respecto se informó con oportunidad que el método de elección para la elección del candidato a la Presidencia de la República para el periodo 2012-2018 sería el Método Ordinario de elección en Centros de Votación instalados en las entidades federativas con la participación de los miembros activos y adherentes como electores.

TERCERO.- Del numeral marcado con 3. De la solicitud de cuenta, al respecto es preciso señalar que la misma puede ser consultada en la página www.ife.org.mx del Instituto Federal Electoral en el apartado "Conoce a tu precandidato" en donde se advierte el registro de nuestros precandidatos.

CUARTO.- De la información requerida por el ciudadano bajo el número 4. Al respecto me permito informar que el Partido Acción Nacional no celebró ni registró convenio de coalición con otro partido político alguno para este proceso electoral federal; por lo tanto la información se declara inexistente respecto a dicho numeral.

QUINTO.- Finalmente por cuanto hace a los documentos básicos, de manera particular la Declaración de Principios, Estatutos, Programas de Acción y Programas de Gobierno, al respecto dicha documentación obra en poder del Instituto Federal Electoral, la cual puede ser consultada en la página de internet referida en el punto TERCERO del presente escrito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho lo anterior y con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que la ciudadana solicita es pública.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”(Sic)

- XI. Con misma fecha, el Partido Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-175, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Comentarle que respecto a los numerales 1 y 2 de la solicitud, anexo al presente el documento “CENPE - CNEI - Convocatoria y método de elección de Presidente.docx” en el cual se establece la convocatoria y el método de elección referidos.

Respecto al numeral 3, anexo al presente imagen del oficio NA/LAGR/096/2012 así como versión pública del formato de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones internas de Nueva Alianza para precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo referente al punto 4, comentarle que Nueva Alianza no tiene convenio de coalición vigente para el proceso federal electoral 2011-2012, por lo cual la información es considerada como inexistente.

Respecto al numeral número 5 los documentos solicitados se encuentran en la página de internet oficial de nuestro instituto político bajo las siguientes ligas de acceso:

Declaración de principios:

[http://www.nueva-alianza.org.mx/Shared/controls/Handlerctl_26_1_4_1.ashx?path=Root%2fTransparencia%2fNA-Declaracion-Principios+\(1\).pdf](http://www.nueva-alianza.org.mx/Shared/controls/Handlerctl_26_1_4_1.ashx?path=Root%2fTransparencia%2fNA-Declaracion-Principios+(1).pdf)

Estatutos Nueva Alianza:

[http://www.nueva-alianza.org.mx/Shared/controls/Handlerctl_26_1_4_1.ashx?path=Root%2fTransparencia%2fEstatutos_Nueva_Alianza\(2\).pdf](http://www.nueva-alianza.org.mx/Shared/controls/Handlerctl_26_1_4_1.ashx?path=Root%2fTransparencia%2fEstatutos_Nueva_Alianza(2).pdf)

Programa de Acción Nueva Alianza:

http://www.nueva-alianza.org.mx/Shared/controls/Handlerctl_26_1_4_1.ashx?path=Root%2fTransparencia%2fPrograma+accion.pdf



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo.”(Sic)

- XII. Con fecha 22 de febrero de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En cuanto a la respuesta solicitada me permito manifestar que la documentación fue entregada a la autoridad administrativa y por consiguiente me encuentro imposibilitado para proporcionarla, sin embargo proporcionó la liga del IFE para consultar la información solicitada.

Página del IFE <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, para el convenio es

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios de Coalición](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios_de_Coalición),

para documentos básicos

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_básicos/

Con fecha 10 de Febrero de 2012 se entregó la lista de precandidatos registrados por el PVEM donde se acompaña la convocatoria y el método de selección fue entregado el día 10 de diciembre de 2011.”(Sic)

- XIII. Con fecha 5 de marzo de 2012, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI205/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

“**PRIMERO** .- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, que se pone a su disposición la información **pública**, señalada en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos políticos, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México que haga llegar a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018, para que la haga del conocimiento del ciudadano, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte al Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.”(Sic)

- XIV. Con fecha 7 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y oficio UE/PP/0378/12, hizo del conocimiento al C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, la resolución CI205/2012 emitida por el Comité de información.
- XV. Con fecha 8 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace notificó al Partido Verde Ecologista de México la resolución CI205/2012 emitida por el Comité de Información.
- XVI. Con fecha 15 de marzo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio suscrito por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo Enlace Suplente de Transparencia del Partido en comento, dio respuesta al requerimiento formulado en la Resolución CI205/2012 por el Comité de Información, el cual se cita en su parte conducente:

“En relación al oficio UE/PP/383/12 de esta unidad en el cual se solicita sea enviada la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la presidencia de la República para el período 2012-2018 y esto se le informe al ciudadano Alejandro Daniel Garza Montes de Oca.

Derivado de lo anterior le informó que mi representada no emitió una convocatoria para la elección de su candidato a la presidencia de la República ya que el candidato quedo establecido en el Convenio de Coalición parcial “Compromiso por México” efectuado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ya que originalmente el Partido Nueva Alianza era integrante y se separó de esta Coalición.

El veintiocho de enero del presente año, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, formal solicitud de modificación del convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, que acredita la aprobación de dicha modificación, por los órganos directivos competentes de ambos partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Resolución, aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el proceso Electoral Federal 2011-2012.

En las cláusulas Cuarta y Quinta del citado Convenio se establece lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA.-Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 98 párrafo 1 inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I. El Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción XII, 180, 181, fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Nacional en su sesión de fecha 8 de octubre de 2011, el procedimiento que llevará a cabo para la postulación de sus candidatos a Presidente de la República será el de elección directa en la modalidad de miembros y simpatizantes, y de Senadores y Diputados federales, ambos por el principio de Mayoría Relativa que participen en la coalición en los distritos que se establecen en el presente convenio será el de convención de delegados, procedimiento que fue aprobado por la mayoría de los consejos políticos estatales para satisfacer las exigencias del artículo 180 de sus Estatutos, según consta en el testimonio del instrumento número 23, 469 expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal anexo 3.

...

III. En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante acuerdo CPN-14/2011 Bis, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con apoyo en lo previsto en los artículos 59, fracciones I y III de sus Estatutos acordó como método de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el de elección directa por lo miembros del Consejo Político Nacional y como método para la selección de candidatos a Senadores pro el principio de mayoría relativa, el de elección directa pro los miembros de las asambleas estatales correspondientes o elección directa por los miembros del Consejo Político Nacional y como método de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el de elección directa por los miembros de las asambleas estatales correspondientes o elección directa por los miembros del Consejo Político Nacional para participar en el proceso electoral federal ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo uno de julio de dos mil doce.

CLÁUSULA QUINTA.- De la postulación del candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



Las partes acuerdan que el candidato que postulará la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el aprobado por los partidos que la forman de conformidad con lo siguiente:

I. Se entenderá aprobado por el Partido Revolucionario Institucional, el precandidato que resulte triunfador en su proceso interno de selección, que se lleve a cabo conforme a su normatividad y al punto I de la CLÁUSULA CUARTA;

...

III. Se entenderá aprobado por el Partido Verde Ecologista de México quien cumpla el requisito de la fracción I de esta cláusula y sea declarado candidato electo por los miembros del Consejo Político Nacional, previa presentación de su programa de trabajo.”(Sic)

XVII. Con fecha 20 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/461/12, hizo del conocimiento al C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca que de la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en acatamiento a la resolución 205, se advierte que parte de la información es declarada inexistente, por lo que se someterá a la consideración del Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por el órgano responsable (Partido Revolucionario Institucional), cumple con las exigencias del artículo 16 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.

4. Que como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el Comité de Información mediante la resolución CI205/2012 al Partido Político Verde Ecologista de México.
5. Que respecto al requerimiento realizado por este órgano Colegiado mediante la resolución CI205/2012 al Partido Verde Ecologista de México el cual versa en entregar, la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.

Como primer pronunciamiento, este Comité de Información considera adecuado analizar el requerimiento formulado al Partido Verde Ecologista de México; ya que en un primer inicio el partido señaló que la información ya había sido entregada a la autoridad electoral; sin embargo y ante la petición del C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca consistente en proporcionar la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018, aunado a que es información que de oficio debe ser publicada en su página de Internet de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En respuesta el partido político declaró la inexistencia de dicha convocatoria, ya que, no emitió una convocatoria para la elección de su candidato a la presidencia de la República, toda vez que, el candidato quedo establecido en el Convenio de Coalición parcial "Compromiso por México" efectuado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza quien originalmente era integrante y posteriormente se separó de esta Coalición.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el órgano responsable, es inexistente la información solicitada por el C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, respecto a la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Verde Ecologista de México, con relación a la información requerida por el C. Alejandro Daniel Montes de Oca respecto a la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.

6. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Verde Ecologista de México, ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 1 de febrero del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por el cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 8 del mismo mes y año; sin embargo, en una primera respuesta del Partido Verde Ecologista de México, otorgó su respuesta con un retardo de 5 días; puesto que debió ser entregada a más tardar el día 15 de febrero de 2012; sin embargo se dio el 22 del febrero del año 2012.



Ahora bien, en su primera contestación el Partido Político señaló que la información ya había sido entregada a la autoridad; razón por la cual este Órgano Colegiado se pronunció a través de la resolución CI205/2012 instruyendo a la Unidad de Enlace a que requiriera al instituto político entregara la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018.

Que después de un análisis jurídico realizado a la respuesta empleada por el partido político, al requerimiento que se le realizó derivado de la resolución CI205/2012; se desprende una declaratoria de inexistencia respecto a la convocatoria para la elección de su respectivo candidato a la Presidencia de la República para el período 2012-2018. Dicha declaratoria fue manifestada 20 días hábiles posteriores (15 de marzo de 2012) al del término legal, lo que claramente deja ver que se incumplió con los términos establecidos en el reglamento de la materia.

Razón por la cual este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I y 16 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

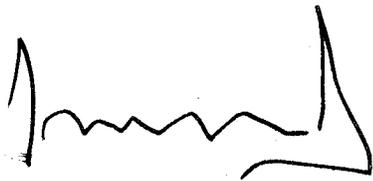
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C. Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

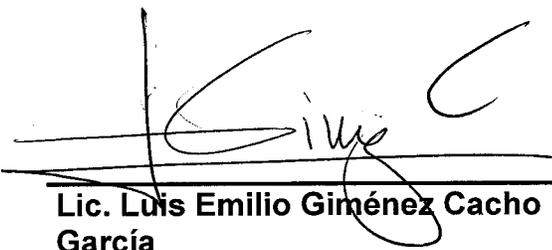
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012.



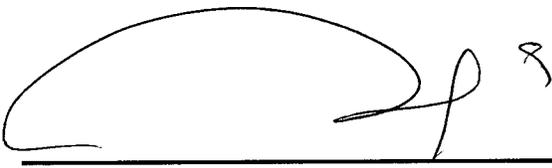
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información 